COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001 A LA INVITACIÓN PUBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 161 -MDN-COGFM-ESDEG-2026 CUYO OBJETO ES "LA ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

Bogotá, D.C., Octubre 22 de 2026

OBSERVACIONES DE JESÚS ARCADIO MOLINA JIMENEZ

OBSERVACIÓN No. 01

Solicitud concreta de modificación

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia del Registro de Fabricante/Importador ante la SIC o del Certificado de Distribuidor Autorizado como requisito obligatorio para participar en el proceso y permitir que la capacidad de comercialización y suministro se acredite mediante mecanismos equivalentes, tales como:

1. Certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, junto con la actividad económica correspondiente, que permita verificar que el proponente desarrolla actividades relacionadas con la comercialización o suministro de llantas.
2. Certificados de conformidad, declaraciones o demás documentos de cumplimiento de los reglamentos técnicos aplicables a las llantas ofertadas, según corresponda.
3. Compromiso de suministro de productos nuevos y originales, acompañados de la garantía técnica correspondiente y de los documentos que permitan verificar su procedencia legal.

En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar la capacidad de suministro mediante medios idóneos y equivalentes, sin restringir la participación exclusivamente a fabricantes, importadores o distribuidores autorizados, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes y condiciones de competencia favorables para la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada, el Comité Técnico Evaluador no se acoge a la misma, toda vez que el requisito establecido tiene como finalidad verificar la trazabilidad y procedencia de las llantas ofertadas, así como acreditar la autorización para su comercialización, según la calidad en la que participe el oferente. Esta exigencia permite mitigar los riesgos asociados con la adquisición de productos de procedencia incierta, facilitar la gestión de garantías y reclamaciones, y brindar mayor seguridad respecto del origen de los bienes suministrados.

OBSERVACIÓN No. 02

Solicitud concreta de modificación

Respetuosamente, solicitamos modificar el requisito relativo a la disponibilidad de taller o establecimiento comercial, permitiendo expresamente que el proponente acredite dicha condición mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Taller o establecimiento comercial propio, ubicado en Bogotá D. C.
2. Taller o establecimiento comercial tomado en arrendamiento, conforme a las condiciones establecidas por la Entidad.
3. Convenio de prestación de servicios e instalación suscrito con un taller o centro de servicios automotrices ubicado en Bogotá D. C., que cuente con la infraestructura, los equipos y la capacidad operativa necesarios para ejecutar las actividades requeridas.

Para la tercera modalidad, podrá exigirse la presentación del convenio correspondiente o de un compromiso formal de disponibilidad del establecimiento, en el que se identifiquen los servicios ofrecidos y las condiciones para su prestación durante la ejecución contractual.

De esta manera, se garantiza que el contratista disponga efectivamente de la infraestructura necesaria para cumplir las obligaciones del contrato, sin imponer como única alternativa la

VEEDURIA CIUDADANA
Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

propiedad o el arrendamiento directo de un inmueble, favoreciendo la proporcionalidad de los requisitos y la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 02 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada, el Comité Técnico Evaluador no se acoge a la misma, toda vez que el requisito establecido en el numeral "Local comercial o taller" busca garantizar que el oferente cuente con un establecimiento de comercio o taller en la ciudad de Bogotá D. C., propio o tomado en arrendamiento, que permita atender de manera oportuna los requerimientos del supervisor y asegurar la prestación del servicio de instalación de las llantas. En este sentido, se considera necesario mantener las condiciones previstas en los documentos del proceso, las cuales permiten verificar la disponibilidad del establecimiento mediante los soportes definidos para cada modalidad, incluyendo el certificado de Cámara de Comercio y el contrato de arrendamiento.

OBSERVACIÓN No. 03

Solicitud concreta de modificación

Respetuosamente, solicitamos eliminar la obligación de acreditar un Supervisor de Operaciones vinculado directamente al proponente como requisito habilitante de la oferta o, subsidiariamente, permitir que dicho personal sea aportado por el taller o centro de servicios automotrices vinculado mediante convenio de prestación de servicios e instalación.

VEEDURIA CIUDADANA
Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

En este último caso, solicitamos que la Entidad permita acreditar la formación técnica o tecnológica en Mecánica Automotriz y la experiencia mínima de tres (3) años del personal responsable de las actividades de montaje y demás servicios requeridos, mediante la documentación correspondiente al personal dispuesto por el taller aliado.

Lo anterior permitirá mantener las condiciones de idoneidad técnica necesarias para la ejecución contractual, sin exigir que el proponente comercializador cuente con una estructura de personal propia cuando las actividades especializadas serán desarrolladas por un tercero debidamente dispuesto para tal fin.

Por tanto, solicitamos ajustar el requisito en el Pliego de Condiciones Definitivo, de manera que se evalúe la disponibilidad efectiva de personal técnico competente, independientemente de que este se encuentre vinculado directamente al proponente o sea aportado por el taller con el que se haya formalizado el convenio, promoviendo así la proporcionalidad de los requisitos, la libre concurrencia y la selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 03 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada, el Comité Técnico Evaluador no se acoge a la misma, toda vez que el cargo de Supervisor de Operaciones constituye un perfil crítico y estratégico para garantizar la adecuada coordinación, supervisión y ejecución del objeto contractual. En este sentido, se requiere que dicho personal mantenga una vinculación laboral directa con el contratista. con el fin de asegurar una línea clara de dirección, comunicación y responsabilidad, así como el cumplimiento oportuno de las instrucciones impartidas y de los estándares de calidad exigidos durante la ejecución del proceso. Lo anterior busca mitigar los riesgos operativos asociados a la intermediación de terceros, tales como demoras en la comunicación, dificultades de coordinación y falta de claridad en la asignación de responsabilidades, garantizando la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio.

OBSERVACIONES DE INNOVA CUSTOM

OBSERVACIÓN No. 01

INNOVA
Custom

Barranquilla, 19 de octubre de 2026

Señores
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" (ESDEG)
Bogotá D.C.,

Proceso: Selección de Mínima Cuantía No. 161-MDN-COGFM-ESDEG-2026
Asunto: Observaciones Técnicas a la Ficha Técnica (Anexo No. 1) - Ítems 5 y 13

Saludos cordiales.

Con el objetivo de presentarnos como oferentes al proceso de selección en asunto, nos permitimos observar que, de acuerdo con lo solicitado técnicamente en el pliego de condiciones, específicamente a la ficha técnica del **ítem 5 (Llanta 205/55 R16)**, la entidad exige un índice de velocidad con la siguiente redacción: *"Símbolo de velocidad W (190 km/h)"*.

Luego de la revisión técnica, se puede evidenciar que existe un error de transcripción en el documento técnico:

De acuerdo con las tablas internacionales de la **ETRTO** *(European Tyre and Rim Technical Organisation)* y la **TRA** *(Tire and Rim Association)*, el símbolo de velocidad W corresponde a 270 km/h (diseñado para vehículos de ultra alto desempeño), mientras que la velocidad de 190 km/h corresponde normativamente a la letra T, por lo cual solicitamos respetuosamente aclarar este ítem, debido que, el rango W para el parque automotor designado (Nissan Versa) resulta sobredimensionado e innecesario para la operación urbana e interurbana de la entidad, limitando la participación.

Comercialmente, la especificación estándar, homologada de fábrica por los ensambladores y de mayor disponibilidad en el mercado nacional para la medida 205/55 R16 es el índice V (hasta 240 km/h) o H (hasta 210 km/h).

Solicitamos respetuosamente a la entidad corregir la inconsistencia técnica y ajustar el parámetro del ítem 5 para que se exija un índice de velocidad V (240 km/h) o superior, garantizando un producto de óptima calidad, de amplia oferta en el mercado nacional y con total pluralidad de oferentes.

INNOVA Custom

Pasando a lo solicitado en el **ítem 13 (Llanta 235/75 R17.5 Direccional)**, de la ficha técnica, la entidad exige un índice de carga/velocidad mínima de 132/130M (130 km/h).

En la industria global de neumáticos para transporte pesado y buses, la especificación de diseño para llantas de posición **DIRECCIONAL/TODA POSICIÓN** en la medida 235/75 R17.5 está estandarizada por los principales fabricantes internacionales bajo el símbolo de velocidad J (100 km/h) o K (110 km/h). Esto debido que, las llantas del eje delantero (direccional) soportan la fuerza lateral en curvas y giros continuos. Para garantizar precisión en la dirección y estabilidad, la banda de rodamiento y los hombros tienen un diseño de costillas longitudinales más rígido, y someter un diseño de costillas direccionales a velocidades superiores a 100-110 km/h genera una fricción y acumulación de calor excesivas en los hombros de la llanta. Un código de velocidad J o K asegura que la estructura de la carcasa no sufra desprendimientos de banda por sobrecalentamiento bajo carga constante.

El símbolo de velocidad M (130 km/h) en esta medida es de uso casi exclusivo para aplicaciones de tracción o diseños especiales de alta velocidad que no corresponden al labrado direccional requerido para el eje delantero de autobuses/camiones de esta categoría.

Los vehículos de la entidad (buses) tienen regulada su velocidad máxima por norma legal de tránsito en Colombia (máximo 80-90 km/h en carretera). Exigir un símbolo M (130 km/h) para una llanta direccional no aporta ningún beneficio técnico ni de seguridad adicional, pero restringe severamente la oferta, dejando por fuera del proceso a los fabricantes de primer nivel (*Premium* y *Quality*) cuyas llantas direccionales vienen homologadas de fábrica con símbolo J (100 km/h) o L (120 km/h).

Con el fin de no limitar la libre concurrencia y permitir la participación de marcas reconocidas con sus líneas direccionales estándar de fábrica, solicitamos ajustar el índice de velocidad del ítem 13 a un código J (100 km/h) o superior, el cual supera ampliamente los requerimientos operacionales y normativos de la flota vehicular de la ESDEG.

Lo observado tiene como objetivo, garantizar la ejecución del debido proceso, y de esta forma, tener ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo para los oferentes y personas naturales que aspiran participar dentro del proceso en cuestión, permitiendo tener la oportunidad de ser oído y a

INNOVA
Custom

hacer valer sus pretensiones legítimas frente a una entidad o institución del estado la cual adelanta el proceso de selección.

Cordialmente,

JORGE DE LA CRUZ
INNOVA CUSTOM

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Tras la verificación correspondiente, se realizará una modificación parcial en este **ítem 5** para cambiar el índice de carga de **"W"- 190** a **"T"- 190**. Las demás especificaciones e información permanecen sin cambios."

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Tras la verificación correspondiente, se realizará una modificación parcial en este **ítem 13** para cambiar el índice de carga de **"M"- 130** a **"J"- 100**. Las demás especificaciones e información permanecen sin cambios."

BSERVACIONES DE CHICANOS KUSTOMS DESIGN

OBSERVACIÓN No. 01

Bogotá 19 OCT. 2026

Señores
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" - ESDEG
Ciudad.

Asunto: Observación proceso Mínima Cuantía No. 161-MDN-COGFM-ESDEG-2026

Respetados Señores:

En revisión de los requerimientos contenidos en el Anexo No. 1 (Ficha Técnica) para el ítem 13, correspondiente a la llanta 235/75 R17.5 Direccional, observamos que se exige un índice de velocidad mínimo correspondiente al símbolo M 130 km/h.

Al respecto, nos permitimos presentar la siguiente consideración técnica.

En la industria del neumático de carga y transporte de pasajeros, la categoría de velocidad para diseños direccionales en rin 17.5 (carcasas de 16 lonas o índice de carga 137/130) se fabrica bajo los parámetros de velocidad J 100 km/h o K 110 km/h. Esto se debe a la necesidad de controlar la temperatura interna de la carcasa y gestionar adecuadamente las cargas dinámicas laterales a las que se somete el eje de guiado.

La exigencia del rango M 130 km/h resulta restrictiva, ya que descalifica a la amplia mayoría de fabricantes de primer nivel que producen llantas direccionales bajo el código de velocidad J, por lo cual, pedimos cordialmente a la entidad modificar el símbolo de velocidad requerido para el ítem 13, permitiendo un rango de J 100 km/h, de manera que no se limite la libre competencia y la entidad pueda recibir ofertas de una gran variedad de marcas líderes del mercado internacional con sus diseños direccionales originales.

Chicanos Customs Design

En virtud de las razones expuestas y de conformidad con los principios rectores de la función administrativa y la contratación pública, solicito a la Entidad reconsiderar y ajustar las referencias y condiciones técnicas objeto de esta observación. Esta petición busca salvaguardar las garantías mínimas del debido proceso, permitir la legítima participación de los actores del mercado en igualdad de condiciones y asegurar una selección objetiva sustentada en la realidad técnica y comercial del sector."

Atentamente,

JAIME PEREZ PINILLA
Dpto Licitaciones

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION. Tras la verificación correspondiente, se realizará una modificación parcial en este **ítem 13** para cambiar el índice de carga de "**M"- 130** a "**J"- 100**. Las demás especificaciones e información permanecen sin cambios."

OBSERVACIONES DE COMERCIAL RINO S.A.S

OBSERVACIÓN No. 01

En relación con el proceso cuyo objeto es la "Adquisición de llantas para el parque automotor de la Escuela Superior de Guerra General Rafael Reyes Prieto", y considerando que el proceso anterior No. 139-MDN-COGFM-ESDEG-2026 fue declarado desierto por el incumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes por parte de los oferentes, solicitamos revisar y ajustar las exigencias contenidas en el apartado "Requerimientos de personal requerido y experiencia específica", con el propósito de garantizar su claridad, proporcionalidad y correspondencia con las actividades objeto de contratación.

En primer lugar, se requiere precisar el perfil académico admisible para el personal encargado de la supervisión y ejecución de las actividades operativas relacionadas con el montaje, instalación, alineación y balanceo de llantas. En particular, solicitamos que la Entidad aclare expresamente que podrán acreditarse perfiles de técnicos, tecnólogos e ingenieros mecánicos, siempre que su formación y experiencia sean pertinentes para las funciones asignadas, evitando interpretaciones restrictivas que desconozcan la idoneidad de profesionales con formación superior. No resulta razonable excluir a un ingeniero mecánico por contar con una titulación diferente o superior a la inicialmente prevista, cuando sus competencias pueden resultar pertinentes para las actividades requeridas.

En segundo lugar, los requisitos de experiencia específica, formación académica, certificaciones y acreditaciones exigidos deben revisarse bajo criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. La acumulación de exigencias poco habituales en procesos de contratación con objetos similares, incluso aquellos que comprenden servicios de instalación, alineación y balanceo, puede constituir una barrera injustificada de acceso y reducir significativamente la pluralidad de oferentes, sin que se evidencie necesariamente una relación directa entre cada requisito y la complejidad real de las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad ajustar o eliminar los requisitos que no cuenten con una justificación técnica suficiente, establecer perfiles académicos equivalentes y pertinentes para las actividades requeridas, y definir condiciones de experiencia y acreditación razonables, verificables y acordes con el objeto contractual. Lo anterior resulta especialmente relevante ante el antecedente de declaratoria desierta, pues la revisión de las condiciones habilitantes puede contribuir a prevenir nuevas restricciones de participación y favorecer la concurrencia efectiva de proveedores idóneos.

COMERCIAL RINO S.A.S

NIT: 900.456.622-6

Esta solicitud se fundamenta en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993, así como en el deber de establecer requisitos habilitantes adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, solicitamos que la Entidad evalúe y publique los ajustes correspondientes, garantizando condiciones claras, objetivas y equitativas para todos los interesados.

Cordialmente,

Departamento licitatorio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 01 COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

Una vez analizada la observación presentada, el Comité Técnico Evaluador no se acoge a la misma, toda vez que las actividades operativas tales como el montaje y desmontaje de llantas, así como su alineación y balanceo, requieren competencias específicas de carácter técnico y práctico. En este sentido, los perfiles de formación técnica o tecnológica establecidos responden a la naturaleza de las actividades a desarrollar, dado que están orientados al manejo de equipos y herramientas especializadas, la aplicación de procedimientos técnicos y la ejecución directa de las labores de mantenimiento requeridas

MY. GISELLE LORENA ROMERO CARO
ORDENADORA DEL GASTO

Elaboró:

SS. LUIS JOSÉ ESTUPIÑÁN FLÓREZ
COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

Vobo:

MYCIM. JESÚS DARIO SORIA NIETO
Jefe Sección Contratos (E)